

Aguascalientes, Ags., a 06 de marzo del 2025.

ASUNTO: Se presenta iniciativa.

**SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

DIPUTADOS JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES, HUMBERTO JAVIER MONTERO DE ALBA, ADÁN VALDIVIA LÓPEZ Y SALVADOR MAXIMILIANO RAMÍREZ HERNÁNDEZ en calidad de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en las facultades que nos confieren los artículos 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27 fracción I y 30 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; así como los artículos 16 fracción III, 108, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Asamblea, la **“Propuesta de Iniciativa por la que se reforma el último párrafo del artículo 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes”**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene como objetivo reformar el último párrafo del artículo 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes, para garantizar la protección y bienestar integral de los hijos menores de los integrantes de las Instituciones Policiales que, lamentablemente, pierdan la vida en el cumplimiento de su deber o como consecuencia directa de su labor.

En particular, se propone que, en caso de fallecimiento de un policía en servicio, su cónyuge, concubina o concubino que también sea integrante de cualquier institución policial en el estado, tenga derecho prioritario a ser reubicado en un cargo administrativo o en funciones de bajo riesgo, con la finalidad de evitar la exposición innecesaria de la

pareja sobreviviente a situaciones que puedan poner en riesgo su integridad física y emocional, y para asegurar que los hijos e hijas menores del fallecido, quienes se podrían expuestos a la **orfandad**, reciban una protección especial y prioritaria por parte de las instituciones en las que prestan sus servicios.

Problemática.

En 2023, 412 policías fueron asesinados en México, un promedio de más de uno por día, según el registro anual de la organización civil **Causa en Común**. Estos casos no solo representan pérdidas humanas, sino que **dejan** a cientos de **familias** en situación de **vulnerabilidad**. Un ejemplo documentado ocurrió en **Celaya, Guanajuato**, donde un policía municipal fue emboscado en septiembre de 2023 junto a su esposa (bombero) y su hija de un año. El oficial perdió la vida, y su familia quedó expuesta a riesgos de represalias, según reportó el periódico **Milenio**. Este caso, entre otros, **refleja la urgencia de proteger a las familias de quienes dedican su vida a la seguridad pública** (Causa en Común, 2023; Milenio, 2023).

En **Guanajuato**, en 2024, se registraron **61 asesinatos de policías**, convirtiéndose en el estado con mayor número de policías asesinados en el país durante ese año (3). Aunque no se dispone de datos específicos sobre menores que quedaron en total abandono tras el asesinato de ambos padres policías en ese periodo, es evidente que la violencia en el estado ha tenido un impacto significativo en las familias de los agentes caídos. Organizaciones como el **Comisionado de Atención Integral a Víctimas en Guanajuato (CEAIV)** han reportado que más de **500 menores** han quedado huérfanos debido a la desaparición o feminicidio de uno o ambos padres, la mayoría de ellos menores de 15 años (4).

En **Aguascalientes** recientemente despidieron a **Omar Karín**, elemento de la **Secretaría de Seguridad Pública Estatal** quien cayó tras un enfrentamiento armado registrado el pasado mes de enero del presente año en el municipio de Asientos.

Ante esta realidad es urgente de implementar medidas que protejan a las familias de los policías, especialmente a los menores, garantizando su bienestar y desarrollo integral.

Atención prioritaria al Interés Superior de la Niñez.

El **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que "**en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos**". Además, México ha ratificado la **Convención sobre los Derechos del Niño** de las Naciones Unidas en 1990, cuyo **Artículo 9** señala que los Estados Partes deben asegurar que los niños no sean separados de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando dicha separación sea necesaria en el interés superior del niño. Asimismo, la **Convención de Belém do Pará** de 1994 obliga a los Estados a adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y sus familias.

No obstante, al no implementar protocolos que permitan **la reubicación del cónyuge sobreviviente en funciones policiales** de menor riesgo tras la muerte de su pareja en servicio, el Estado podría estar incumpliendo estos compromisos internacionales y constitucionales, exponiendo a los hijos a la posibilidad de quedar en situación de orfandad total.

El Estado como único guardián frente a la desprotección.

La **Doctrina de Protección Integral** establece que el Estado tiene la responsabilidad de garantizar el bienestar y desarrollo de los menores, especialmente en situaciones de vulnerabilidad ⁽¹⁾. Cuando un policía fallece en servicio, el Estado asume una responsabilidad parental subsidiaria, velando por el interés superior de los niños afectados. No tomar medidas para proteger al cónyuge sobreviviente y prevenir riesgos adicionales puede considerarse una omisión que contribuye a la orfandad evitable ⁽²⁾.

Fuentes

1. Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2021). *Derechos de niñas, niños y adolescentes en México: Diagnóstico y propuestas para su protección y garantía*. Recuperado de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2021-12/IE_Derechos_2021.pdf
2. Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM). (2024, marzo 12). *Ficha técnica: Infancia y adolescencia en Guerrero (Marzo, 2024)*. Recuperado de <https://blog.derechosinfancia.org.mx/2024/03/12/ficha-tecnica-infancia-y-adolescencia-en-guerrero-marzo-2024/>
3. Causa en Común. (2024). *Registro de policías asesinados en México 2024*.
4. Comisionado de Atención Integral a Víctimas en Guanajuato (CEAIV). (2024). *Informe sobre menores huérfanos en Guanajuato*. Recuperado de <https://paginacentral.com.mx/viven-ninos-un-calvario-huerfanos-por-la-violencia-en-guanajuato/>

Un futuro robado: La deuda con la niñez.

La **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes** (Artículo 13) ordena priorizar su desarrollo integral. Sin embargo, hoy miles de **hijos de policías crecen con miedo a que su madre o padre restante no regrese a casa**. Según Connectas (2014), "en 2014, el sacerdote Gregorio López Gerónimo, conocido como el Padre Goyo, informó que en Michoacán había más de 4,800 niños huérfanos y más de 2,500 viudas como resultado de la violencia del narcotráfico. Estos niños, al perder a sus padres, enfrentan una alta vulnerabilidad y, en algunos casos, son reclutados por el crimen organizado. Un menor de edad de Apatzingán relató cómo, tras quedar huérfano y bajo el cuidado de su abuela, terminó involucrándose con grupos delictivos debido a la falta de supervisión y apoyo adecuado". Esta reforma no es un beneficio laboral: es una **red de vida** para quienes ya han perdido demasiado.

Falta de mecanismos de protección en la LGSNSP.

El **artículo 81 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (LSESPA)** actual solo contempla la reubicación de policías por haber alcanzado la edad límite para el servicio activo, dejando fuera situaciones críticas como el fallecimiento de un cónyuge en acto de servicio. Este vacío legal es particularmente grave en un país donde, según *Causa en Común*, **2,655 policías han sido asesinados entre 2018 y 2024**, muchos de ellos dejando familias completas en situación de vulnerabilidad.

Doble riesgo en familias policiales.

En México, es común que ambos cónyuges formen parte de las fuerzas de seguridad, lo que incrementa la vulnerabilidad de las familias policiales. Según datos de *Causa en Común* (2024), en 2024, al menos 257 policías fueron asesinados, lo que representa un promedio de uno por día. Un caso emblemático ocurrió en Guanajuato, donde en diciembre de 2024, un oficial de la Policía Estatal fue asesinado durante un operativo. Su esposa, también oficial en la misma corporación, continuó participando en operativos de alto riesgo. Casos como estos, se dan en muchas entidades.

Estos incidentes reflejan la necesidad urgente de fortalecer los protocolos de protección para las familias de los oficiales y garantizar su seguridad en el desempeño de sus funciones.

Desprotección económica y emocional.

Cuando un policía es asesinado, su familia no solo enfrenta el duelo, sino también una crisis económica. Según la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, en su *Informe Especial sobre Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de la Violencia (2022)*, el **65% de las familias de servidores públicos fallecidos no reciben apoyos económicos suficientes**, lo que obliga a muchas viudas a continuar en puestos de alto riesgo para mantener a sus hijos (CNDH, 2022).

Falta de protocolos integrales.

En México, la falta de protocolos integrales para proteger a las familias de los policías fallecidos sigue siendo una realidad. Aunque existen algunos programas a nivel estatal para ofrecer apoyo a los cónyuges e hijos de los oficiales caídos, estos suelen ser limitados y no se aplican de manera uniforme en todo el país. Esto se traduce en una gran vulnerabilidad para las familias, que, en muchos casos, no reciben asistencia adecuada para su reubicación o para acceder a beneficios como apoyo psicológico y educativo. La falta de un protocolo nacional que garantice la reubicación inmediata o la integración de los sobrevivientes en un programa de protección específico perpetúa la exposición de estos a riesgos adicionales, afectando gravemente su estabilidad y bienestar. Las diferencias entre los estados en cuanto a los beneficios disponibles refuerzan la disparidad en el trato hacia estas familias.

Por otro lado, en algunos países con sistemas de apoyo más consolidados, se ha logrado un enfoque más estructurado para enfrentar este tipo de situaciones. Por ejemplo, en Estados Unidos, aunque existen fondos para las familias de los oficiales caídos, los protocolos de reubicación laboral o apoyo psicosocial no están estandarizados y dependen de las políticas de cada departamento de policía, lo que genera diferencias notables en la cobertura. La ausencia de un protocolo integral y uniforme en países como México y Estados Unidos resalta la importancia de crear marcos normativos que brinden un enfoque global y organizado para las familias policiales, especialmente para garantizar su seguridad y estabilidad después de la tragedia.

Impacto en la moral institucional.

La falta de protección a las familias de los policías no solo afecta a los individuos, sino que debilita a las instituciones encargadas de la seguridad pública. Diversos estudios

han demostrado que la incertidumbre sobre el futuro de sus familias en caso de fallecimiento impacta la moral de los agentes y su permanencia en el servicio (Gale, 2020). En Zacatecas, por ejemplo, la crisis de seguridad ha llevado a una reducción en el número de elementos policiales, lo que ha generado alertas sobre la necesidad de garantizar mejores condiciones para quienes arriesgan su vida diariamente (El Sol de Zacatecas, 2023).

La iniciativa propone una reforma que establezca un respaldo integral para las familias de los agentes caídos en cumplimiento del deber. Más allá de un beneficio laboral, se trata de un mecanismo de justicia y seguridad que fortalece la moral institucional y reduce la deserción de personal. Garantizar apoyo económico, acceso a vivienda y atención psicológica no solo protege a las familias, sino que refuerza el compromiso y la permanencia de los elementos en el servicio, contribuyendo a la estabilidad de las corporaciones de seguridad en el país (WOLA, 2014).

Referencias

- El Sol de Zacatecas. (2023). *Pretenden abatir déficit de policías en Zacatecas en 2024*. Recuperado de <https://oem.com.mx/elsoldezacatecas/local/pretenden-abatir-deficit-de-policias-en-zacatecas-en-2024-13318201>
- Gale. (2020). *Los derechos humanos de los policías en México, su desempeño y la criminalidad*. Recuperado de <https://go.gale.com/ps/i.do?id=GALE%7CA653105614&issn=20072023&it=r&linkaccess=abs&p=IFME&sid=googleScholar&sw=w&v=2.1>
- WOLA. (2014). *La Policía en México: Muchas Reformas, Pocos Avances*. Recuperado de https://www.wola.org/wp-content/uploads/2014/05/La-Polici%C3%A1a-en-Me%C3%A9xico_Muchas-Reformas-Pocos-Avances.pdf

Disposiciones Jurídicas aplicables.

El **Artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que "*toda persona tiene derecho a la protección de la salud, a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, y a la protección de su familia*". Sin embargo, la **falta de reubicación inmediata** para cónyuges de policías fallecidos viola este principio, al exponer a familias completas a riesgos innecesarios, vulnerando este derecho constitucional. La omisión de medidas de protección para los sobrevivientes de los servidores públicos en servicio también pone en peligro la integridad de los menores de edad, quienes quedan expuestos a situaciones de vulnerabilidad tras la pérdida de uno o ambos padres. Esto resalta la necesidad de revisar y modificar el artículo 71 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes (LSESPA), para garantizar la seguridad de las familias de los servidores públicos caídos en el cumplimiento de su deber.

El **Artículo 1°** de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes* establece que "el interés superior de la niñez debe ser considerado en todas las decisiones y actuaciones del Estado". No obstante, al no garantizar la reubicación del cónyuge sobreviviente de un policía fallecido, el Estado incumple este mandato y expone a los menores a situaciones de vulnerabilidad, incluida la orfandad.

Diversos estudios y reportes han documentado que los hijos de policías asesinados en cumplimiento de su deber enfrentan serios problemas emocionales y educativos. Esto resalta la urgente necesidad de una reforma que priorice su protección y bienestar. La ausencia de protocolos adecuados para atender estas situaciones perpetúa un ciclo de sufrimiento y desprotección, afectando gravemente el desarrollo integral de los menores.

El **Artículo 123 Constitucional** garantiza el derecho a condiciones laborales seguras y a la protección social. Sin embargo, los cónyuges sobrevivientes de policías asesinados no cuentan con mecanismos que les permitan continuar su labor en condiciones de seguridad.

Esta situación refleja la falta de un apoyo adecuado para las familias policiales y puede considerarse una violación a los derechos laborales establecidos por la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y el **Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)**, ratificado por México en 2021, que obliga a los Estados a garantizar entornos laborales libres de violencia y acoso. La ausencia de políticas de protección y apoyo para estos casos perpetúa la vulnerabilidad de las familias de los servidores públicos.

México ha firmado y ratificado tratados internacionales que exigen proteger a las familias de servidores públicos fallecidos en acto de servicio. Entre ellos:

- **Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1990):** Artículo 9 exige evitar la separación forzada de menores de sus padres.
- **Convención de Belém do Pará (1994):** Obliga a erradicar la violencia que afecta a familias.
- **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966):** Artículo 10 establece el derecho a una protección especial para las familias.

A pesar de estos compromisos, el Estado mexicano no ha implementado medidas efectivas para proteger a las familias policiales, lo que ha llevado a organizaciones

como **Amnistía Internacional** a señalar a México por incumplir sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos.

El **Artículo 1º Constitucional** establece el principio pro persona, que obliga al Estado a aplicar la norma más favorable para la protección de los derechos humanos. En este sentido, la reforma al artículo 95 de la LGSNSP es una medida necesaria para garantizar que las familias policiales reciban el máximo nivel de protección posible.

Además, el principio de no regresividad exige que el Estado no adopte medidas que reduzcan el nivel de protección de los derechos humanos. Mantener el artículo 95 sin reformas sería una omisión regresiva, ya que perpetúa la exposición de familias a riesgos evitables.

Beneficios esperados

- **Protección integral a la infancia**

La reforma evitaría que más menores de edad queden en situación de orfandad por violencia. Según el **Registro de Policías Asesinados 2023** de *Causa en Común*, en ese año **412 policías fueron asesinados**, donde probablemente **de estos casos involucraron a cónyuges activos en instituciones policiales**, lo que expuso a decenas de menores a perder a su segundo progenitor. Esta medida protegería a familias completas, garantizando que los hijos de policías asesinados tengan al menos un progenitor en condiciones seguras (*Causa en Común*, 2023).

Además, al reubicar al cónyuge sobreviviente en puestos administrativos, se reduciría el riesgo de que los menores abandonen la escuela o enfrenten problemas emocionales graves, como depresión y ansiedad. Según el **Informe Especial sobre Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de la Violencia** de la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH, 2022)**, el **72% de los menores que pierden a sus padres por violencia enfrentan trastornos emocionales**, y el **55% abandona la escuela** por falta de recursos económicos o apoyo psicológico. Estas cifras evidencian la urgencia de medidas que protejan a las familias policiales (CNDH, 2022).

La reubicación inmediata del cónyuge sobreviviente garantizaría un ingreso estable y seguro, evitando crisis económicas que afectan a muchas familias de policías asesinados. Según la **Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)**, en su *Informe*

Especial sobre Niñas, Niños y Adolescentes Víctimas Indirectas de la Violencia (2022), el **65% de las familias de servidores públicos fallecidos no reciben apoyos económicos suficientes**, lo que obliga a muchas viudas a continuar en puestos de alto riesgo para mantener a sus hijos (CNDH, 2022).

En **Guerrero**, organizaciones como la *Red por los Derechos de la Infancia en México (REDIM)* han documentado casos de viudas policiales que enfrentan dificultades económicas y emocionales. Estas cifras evidencian la urgencia de una reforma que garantice la estabilidad de las familias policiales.

La reforma no solo beneficia a las familias, sino también a las instituciones de seguridad. Al reubicar a policías experimentados en puestos administrativos, se aprovecharía su conocimiento y habilidades para mejorar áreas como:

- **Capacitación:** Formar a nuevos elementos con base en su experiencia operativa.
- **Inteligencia:** Analizar datos y estrategias para combatir el crimen organizado.
- **Logística:** Optimizar recursos y operativos para mayor eficiencia.

Al adoptar estas medidas, México no solo cumpliría con sus obligaciones internacionales, sino que también mejoraría su imagen en materia de derechos humanos y justicia social.

Al prevenir la orfandad, la reforma reduciría costos y permitiría redirigir recursos hacia programas de desarrollo social y seguridad pública.

A efecto de facilitar la comprensión de la modificación propuesta, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES	
TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 71.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones	Artículo 71.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones

<p>disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:</p> <p>De la I. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial.</p>	<p>disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:</p> <p>De la I. a la XI. ...</p> <p>...</p> <p>En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial. En este contexto, en caso de que un integrante de las Instituciones Policiales fallezca en acto de servicio o como consecuencia directa de su labor, su cónyuge, concubina o concubino, que también pertenezca a cualquier institución policial en el estado, tendrá derecho a una reubicación prioritaria e inmediata en un cargo administrativo o funciones de bajo riesgo. Esta medida tiene como objetivo garantizar la protección integral de sus hijas e hijos y evitar su exposición a la orfandad. La institución empleadora deberá ejecutar dicha reubicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento con el interés superior de la niñez.</p>
---	---

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. – SE REFORMA EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE AGUASCALIENTES, para quedar como sigue:

Artículo 71.- La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se registrá por las normas mínimas siguientes:

De la I. a la XI. ...

...

En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos administrativos y de dirección. En términos de las disposiciones aplicables, los titulares de las Instituciones Policiales podrán designar a sus integrantes en cargos administrativos o de dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la carrera policial. **En este contexto, en caso de que un integrante de las Instituciones Policiales fallezca en acto de servicio o como consecuencia directa de su labor, su cónyuge, concubina o concubino, que también pertenezca a cualquier institución policial en el estado, tendrá derecho a una reubicación prioritaria e inmediata en un cargo administrativo o funciones de bajo riesgo. Esta medida tiene como objetivo garantizar la protección integral de sus hijas e hijos y evitar su exposición a la orfandad. La institución empleadora deberá ejecutar dicha reubicación en un plazo máximo de 15 días hábiles, en cumplimiento con el interés superior de la niñez.**

TRANSITORIOS

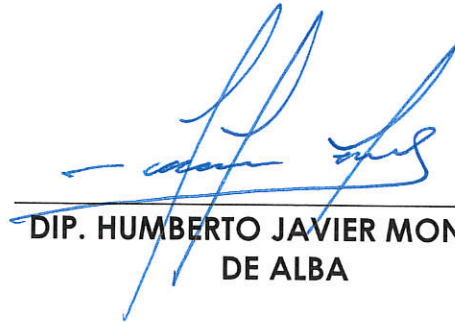
ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las Instituciones Policiales deberán adecuar sus protocolos internos para garantizar la reubicación de los cónyuges, concubinas o concubinos de los integrantes de la Policía fallecidos en acto de servicio, en un plazo no mayor a 60 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

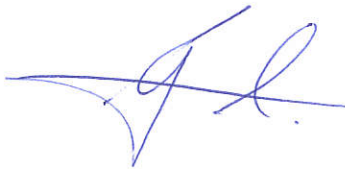
ATENTAMENTE



DIP. JEDSABEL SÁNCHEZ MONTES



DIP. HUMBERTO JAVIER MONTERO
DE ALBA



DIP. ADÁN VALDIVIA LÓPEZ



DIP. SALVADOR MAXIMILIANO
RAMÍREZ HERNÁNDEZ

INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL PARA LA LXVI LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES